



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000270-00. CANCELACION DE PATRIMONIO

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión.

Cali, 11 de agosto de 2021

La Secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Auto Interlocutorio No. 1351

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 760013110010-2021-00270-00

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue subsanada en los términos del proveído 1198 del día 19 de julio de los corrientes.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **de Nombramiento de Curador Ad-Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia** instaurado por la señora **Yoana Mayde Ramos Huilan**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

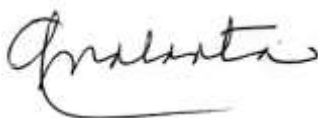
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000270-00. CANCELACION DE PATRIMONIO

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No.129 de hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 C. G. del P.).

Cali, 12 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000270-00. CANCELACION DE PATRIMONIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8de41a773f1eac3fc87dc1a77da03050e6045092bbedbfecf17f0d
adec57462f**

Documento generado en 10/08/2021 06:10:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>